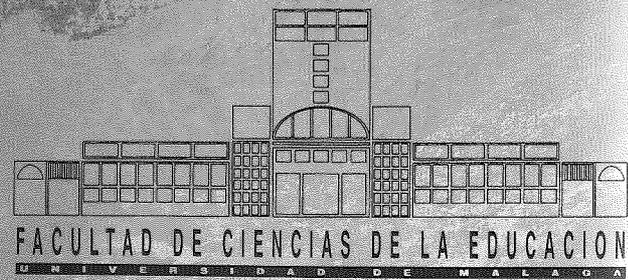


*Reglamento de
la Junta de Centro
de la Facultad de
Ciencias de la
Educación*



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

UNIVERSIDAD DE MALAGA



Reglamento de
la Junta de Centro
de la Facultad de
Ciencias de la Educación

Aprobado en Junta de Facultad celebrada el 20 de Octubre de 1993



Título Preliminar

Artículo 1

La Junta de Centro es el órgano representativo de la Facultad de Ciencias de la Educación. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección

(Art. 40, E. U. MA.). Sus decisiones, en el ámbito de sus competencias, serán vinculantes para los demás órganos y miembros del Centro.

Artículo 2

En particular, son funciones de la Junta de Centro:

a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.

b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente y al comienzo de cada curso académico.

c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.

d) Elegir al Decano o Director del Centro.

e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.

f) Establecer los criterios para distribuir el presupuesto.

g) Controlar la aplicación del presupuesto.

h) Elaborar el Reglamento de régimen interior del Centro.

i) Proponer las concesiones de doctorado "honoris causa" y de la medalla de oro de la Universidad.

j) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

(Art.41 E.U.MA.)

Título Primero

De los miembros de la Junta de Centro

Artículo 3

La Junta de Centro estará compuesta por el Decano o Director y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.

Artículo 4

La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

- 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- 8 estudiantes.
- 3 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 5 Los Vicedecanos/as que no hayan sido elegidos para la Junta asistirán a la misma con voz pero sin voto. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro, que así lo solicite por escrito al Decano/a, y con 24 horas de antelación como mínimo, a través del Registro de la Facultad, sin que se supere el número de tres solicitudes en cada sesión. En caso de que existan más de tres solicitudes, el orden de prioridades lo establecerá el Decano/a justificando públicamente ante la Junta después de la lectura del Acta de la sesión anterior, los criterios utilizados en su elección.

Para puntos concretos del orden del día, la Junta podrá, asimismo, invitar a aquellas personas cuya opinión considere debe ser oída, abandonando la sesión cuando haya concluido su exposición”

Artículo 6 El mandato de los miembros de la Junta de Centro, elegidos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, tendrá una duración de 4 años (Art. 45.1, E.U.M.). No obstante, y prevista la disolución de la Junta en el Artículo 49 del presente Reglamento, su representación seguirá vigente hasta que se constituya la nueva Junta.

Artículo 7 Expirado el mandato de la Junta, o cesado o dimitido el Decano/a (Art. 53, E.U.M.A.), éste o, en su caso, el Decano/a en funciones, procederá a abrir el periodo electoral para elegir nueva Junta de Centro.

Artículo 8 El Decano/a, oída la Junta de Centro, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la expiración del mandato de la Junta o desde la fecha de cese o dimisión del Decano/a. Dicha convocatoria incluirá el calendario electoral, estableciendo las fechas de:

- 1. Apertura y cierre del plazo de presentación de candidaturas.
- 2. Campaña electoral.
- 3. Jornada de reflexión.
- 4. Día de la elección.

Entre la fecha de apertura del plazo de presentación de candidaturas y el día de la elección no podrán mediar más de 30 días.

Artículo 9 Convocadas dichas elecciones, los miembros de la comunidad universitaria adscritos al Centro podrán presentar candidaturas en el Registro de la Facultad en el plazo establecido. Transcurrido dicho plazo, el Decano/a hará públicas las listas de candidatos y garantizará que éstos puedan realizar su campaña electoral. Las listas serán abiertas en los sectores de profesores y de ayudantes y becarios de investigación. En el sector de estudiantes y del P.A.S. las listas serán cerradas.

Artículo 10 La Junta Electoral del Centro estará constituida por el Decano/a como Presidente, el Secretario/a de la Facultad y cuatro vocales en representación de sus sectores respectivos, elegidos por sorteo público,

anunciado como mínimo con 48 horas de antelación. El Secretario/a de la Facultad levantará acta del resultado del sorteo, haciendo constar para cada estamento un miembro titular y un suplente.

Artículo 11 Para el desarrollo de la jornada electoral se constituirá la Mesa Electoral del Centro, compuesta por los mismos miembros que constituyan la Junta Electoral mencionada en el artículo anterior.

Artículo 12 1. En los supuestos de imposibilidad o incompatibilidad, los miembros titulares, tanto de la Junta Electoral como de la Mesa Electoral, serán sustituidos por el suplente de sus respectivos sectores. En todo caso, la constitución sólo será válida si cuenta con la presencia del Presidente/a, Secretario/a y, al menos, dos vocales, titulares o suplentes.

2. Cada sector, o lista, podrá proponer interventores, quienes deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa debidamente acreditados.

Artículo 13 Constituida la mesa, la votación se iniciará a las 9 horas del día establecido, continuará sin interrupción hasta las 20 horas. Seguidamente, se procederá al escrutinio para la obtención de los resultados y al levantamiento de las correspondientes actas.

Artículo 14 Las votaciones a Junta de Centro serán secretas, por medio de papeletas y urnas diferentes por cada Sector Universitario.

Artículo 15 Los miembros de la Facultad de Ciencias de la Educación que por causa debidamente justificada, o ausencia con permiso oficial, no puedan acudir a votar, podrán ejercer el derecho al voto, ya sea por correo certificado, dirigido al Decano/a, o bien depositando en el Registro de la Facultad las papeletas correspondientes en sus sobres cerrados, acompañando una solicitud para que les sea admitido el voto y la causa en la que lo fundamenta, con los justificantes oportunos. En caso de estancias en el extranjero se admitirá el voto por fax dirigido a la Junta Electoral de la Facultad desde un organismo oficial, junto a facsímil de documento de identidad acreditativo (D.N.I. o pasaporte), haciendo constar el nº del fax de procedencia para una posible comprobación de identidad. Sólo se admitirán los votos que se reciban o depositen antes del cierre del Registro el día de las elecciones.

Artículo 16 Terminada la votación se procederá al recuento público de votos, se levantará acta del resultado, una copia de la cual quedará expuesta en la Facultad.

Artículo 17 1. Celebradas las elecciones, la Junta electoral del Centro, en el plazo máximo de 48 horas, llevará a cabo la proclamación de representantes electos por cada sector o lista, especificando, de acuerdo con el número de votos obtenidos, su calidad de miembros titulares o suplentes, exponiendo públicamente la proclamación.

En el mismo plazo remitirá al Rectorado copia del acta correspondiente.

En caso de empate se atenderá, por este orden:

- a. Mayor antigüedad en la Universidad Española.
- b. Mayor edad de los votados.

2. Las impugnaciones a que hubiere lugar serán presentadas ante la Junta Electoral en los siete días siguientes a la proclamación.

La Junta Electoral deberá resolver las impugnaciones en el plazo máximo de 2 días hábiles.

Artículo 18 Proclamados los resultados de las elecciones, y resueltas en su caso las impugnaciones, el Decano/a convocará Sesión Constitutiva de la Junta en el plazo máximo de quince días.

Artículo 19 La condición de miembro de la Junta es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral, haciéndose efectiva en el momento de la Constitución de la Junta.

Artículo 20 Los miembros de la Junta perderán su condición de tales:

- a) Por expiración del mandato
- b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano/a
- c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas por las que fueran elegidos.
- d) Por decisión administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro de la Junta.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
- f) Por inasistencia no justificada a 3 sesiones ordinarias.

En la siguiente Junta, el Secretario/a hará constar en la lectura del acta de la sesión anterior las faltas no justificadas, comunicándolo al interesado cada vez que falte.

Artículo 21 1. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los suplentes más votados de su respectivo sector y lista. Caso de no haber suplentes, o que el número de éstos sea inferior al de vacante producidas, durante el primer trimestre de cada curso se realizarán elecciones parciales para cubrir dichas bajas.

2. Si se produjera la baja de la totalidad de un sector, en el plazo de 30 días lectivos a partir de dicha baja se realizarán las elecciones correspondientes al mismo.

3. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta.

Artículo 22 1. Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones para las que resulten elegidos por la misma.

2. La imposibilidad de asistencia de cualquier miembro de la Junta deberá ser comunicada por escrito al Secretario/a con antelación a la hora de la reunión, justificando las causas

Artículo 23 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta tendrán derecho a solicitar y, en su caso, recibir de los Organos de Gobierno del Centro cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios.

Artículo 24 En las reuniones de la Junta, sus miembros estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía exigibles en este tipo de reuniones. Para ausentarse de una reunión, por tiempo superior a 15 minutos, cualquier asistente deberá obtener autorización de la Presidencia.

Título Segundo

Funcionamiento de la Junta

Artículo 25 Las sesiones de la Junta de Centro podrán ser ordinarias, que se celebrarán al menos una vez al trimestre, y extraordinarias.

Artículo 26. 1. El Decano/a fijará la fecha de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el Orden del día, en el que incluirá obligatoriamente los puntos solicitados por, al menos, la totalidad de los miembros de un sector de la Junta de los 4 contemplados en el Artículo 4 de los E.U.MA. o un 25% de sus miembros, siempre que se hayan presentado en el Registro de la Facultad con un mínimo de 2 días hábiles de antelación a la celebración de la Junta, debiéndose notificar su inclusión a todos los miembros de la misma,

2. Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el Decano/a, mediante citación personal a cada uno de sus miembros, con una antelación no inferior a 5 días hábiles

Artículo 27 1. La Junta de Centro será convocada en Sesión Extraordinaria por el Decano/a, a iniciativa propia o a petición de la totalidad de los miembros de un sector de la Junta de los 4 contemplados en el Artículo 4 de los E.U.MA. o un 25% de sus miembros, como mínimo. En este caso, entre la petición y su celebración no podrá mediar plazo superior a diez días.

2. El Orden del día de las Juntas Extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado. La convocatoria de dichas Juntas será notificada a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 28 1. En la convocatoria de Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá constar la fecha, lugar y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.

2. Para general conocimiento de la Facultad, la Convocatoria de Junta se expondrá públicamente en el Centro.

Artículo 29 En la convocatoria de Junta Ordinaria, el Orden del día se abrirá con la lectura y aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores y se cerrará con un punto de "Ruegos y preguntas".

Artículo 30 Para la válida constitución de la Junta será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia del Decano/a y el Secretario/a, y en su caso de quien lo sustituya, así como de un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta. En segunda convocatoria no se exigirá "quorum" específico, pudiendo constituirse la Junta con la asistencia del Decano/a y el Secretario/a, y en su caso de quien lo sustituya, con los miembros presentes. Se entenderá por segunda convocatoria la reunión que comience media hora después de la fijada para la primera.

Artículo 31 1. La presidencia de la Junta corresponde al Decano/a, quien, como funciones propias:

- a) Establecerá el desarrollo de cada sesión, determinando el comienzo y el fin de la misma y, si ha lugar, el momento de su continuación. No obstante, cuando por la complejidad, o el número, de los asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo por mayoría simple de los presentes para prolongar la sesión.
- b) Concederá la palabra según el orden en que se hubiera pedido.
- c) Estimaré la duración máxima de las intervenciones, estableciendo asimismo turnos de réplica, contrarréplica y por alusiones.
- d) Moderará el curso de los debates, haciendo observar la debida corrección y respeto en las discusiones.

- e) Impedirá que cualquier miembro de la Junta haga uso de la palabra sin antes haberla solicitado y obtenido.
 - f) Impedirá igualmente que cualquier miembro de la Junta pueda ser interrumpido en su intervención, salvo por la propia presidencia para cuidar el tiempo de uso de palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema de discusión.
 - g) En situaciones no previstas en el Reglamento, la presidencia se atenderá a razones de eficacia y operatividad.
2. En caso de ausencia, el Decano/a será sustituido en la presidencia de la Junta por un Vicedecano/a o, en su ausencia, un miembro de la Junta en quien delegue.

Artículo 32

1. El Secretario/a del Centro será el Secretario/a de la Junta, correspondiéndole la tarea de levantar acta de las sesiones, así como organizar las votaciones y proclamar los resultados. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicesecretario del Centro y, en su defecto, por quien elija el Decano.
2. El Acta de Sesión recogerá las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la relación nominal de miembros asistentes, ausencias justificadas y ausencias sin justificar, así como los temas tratados, las votaciones realizadas y los acuerdos adoptados. El Secretario/a podrá requerir que se le presente por escrito cualquier intervención de un miembro de la Junta, si éste hubiera pedido su inclusión en acta.

3. El Secretario/a garantizará la publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta.

Artículo 33

1. La Junta no podrá debatir ni tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo lo preceptuado en el artículo 26.3 de la L.R.J.A.P.
2. En el apartado de "Ruegos y preguntas", la totalidad de los miembros de un sector de la Junta de los 4 contemplados en el Artículo 4 de los E.U.MA. o un 25% de sus miembros, podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día de la siguiente Junta de Facultad, estando obligado el Decano/a a atender dicha petición.
3. Una vez adoptado un acuerdo, su revocación nunca podrá producirse en la misma sesión en la que se hubiere adoptado dicho acuerdo.

Artículo 34

1. Para adoptar acuerdos válidos, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en el presente Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.
3. Será necesaria la aprobación por mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta en los siguientes casos:
 - a) Propuesta de aprobación y modificación de los Planes de Estudio.

- b) Modificación de los acuerdos tomados por la Junta de Centro.
- c) Asuntos que por su gravedad e importancia sean considerados como tales por las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 35 El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable en todos los casos. En el caso de la elección de Decano/a, podrá emitirse el voto por correo, según los procedimientos descritos en el Artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 36 Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta.

Artículo 37 1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

2. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprueben y, en tercer lugar, aquéllos que se abstengan. Tras el recuento, el Secretario/a hará públicos los resultados.

3. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros de la Junta.

Artículo 38 En caso de empate en alguna votación, y salvo en el caso de la elección de Decano/a, que se ha de ajustar a lo establecido en los artículos 31.2 y 51 de los E.U.MA., se repetirá ésta a continuación y, de persistir el empate, se someterá de nuevo el tema a votación en la siguiente Junta de Facultad. Si se produjera de nuevo empate, la presidencia ejercerá el voto de calidad. Si la urgencia del asunto no permite demorar su solución hasta una nueva Junta, la propia Junta arbitrará un procedimiento de desempate.

Artículo 39 De acuerdo con el Artículo 47 de los Estatutos de la Universidad, y para el desempeño de funciones específicas, la Junta podrá establecer con carácter delegado órganos unipersonales o colegiados con funciones asesoras e informativas, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta. En el caso de creación de Comisiones, tendrán derecho a estar representados en ellas los distintos sectores de la Facultad.

Título Tercero

De las funciones, elección y cese del Decano/a

- Artículo 40* El Decano/a del Centro ejerce la dirección académica y administrativa y la representación del mismo, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores correspondientes. (Art. 49 E.U.MA.)
- Artículo 41* Además de las competencias y funciones que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Málaga (Art. 50) y el presente Reglamento, el Decano/a deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Junta de Centro y completar e interpretar sus preceptos en los casos omisos o dudosos.
- Artículo 42* El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos al Centro y que presenten su candidatura.

del Registro de la Facultad, dentro del plazo establecido.

Si no se presentaran candidatos, se entenderán como tales todos los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos exigidos en el mismo artículo 51/53.

Artículo 43 Cesado o dimitido el Decano/a, y finalizado, en su caso, el proceso previsto en el Artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Decano/a en funciones procederá a abrir el periodo electoral para elegir nuevo Decano/a.

Artículo 44 El Decano/a en funciones, oída la Junta de Centro, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, y también fijará el orden y tiempo máximo de intervención de los candidatos en la Sesión de Investidura.

La convocatoria, y en la forma prevista en el Artículo 8 del presente Reglamento, incluirá el calendario electoral correspondiente.

Artículo 45 Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el Decano/a en funciones hará pública la lista de candidatos y garantizará que éstos puedan hacer su campaña electoral en la Facultad.

Artículo 46 La sesión de la Junta de Centro para la elección de Decano/a se iniciará por un turno de exposición de los candidatos, en orden determinado previamente por sorteo efectuado en la sesión de Junta anterior. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones para los miembros de la Junta que deseen aclaraciones. Consumido el turno de réplica por parte de los candidatos, se interrumpirá la sesión entre media y una hora, tras lo cual se reanudará la sesión y se procederá a la votación, escrutinio y proclamación de resultados.

Artículo 47 Se entenderá elegido Decano/a de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos, o más en casos de empate, que hubieran obtenido mayor número de votos. Si se produjera empate, se realizará una tercera votación setenta y dos horas después y, de mantenerse éste, el Decano/a en funciones disolverá la Junta de Facultad y procederá a convocar de forma inmediata nuevas elecciones a Junta de Centro, ateniéndose, en lo que sea de aplicación, al Artículo 8 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 48 1. La duración del mandato del Decano/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El Decano/a cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Artículo 49 La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano/a mediante la adopción de una moción de censura por mayoría absoluta de los componentes de la misma.

Artículo 50 La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado en el registro de la Facultad. El Decano/a, asistido por un representante de cada sector universitario elegido por sorteo, según lo previsto en el artículo 10 de este reglamento, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, que se celebrará entre cinco y diez días naturales desde su presentación

Artículo 51 El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta, que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano/a podrá consumir un turno de réplica a continuación, y se establecerá posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción Terminado el debate, se interrumpirá la sesión entre media y una hora, tras lo cual se procederá a la votación, que habrá de ser nominal y secreta.

Artículo 52 1. Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Decano/a en su cargo y se procederá según lo establecido en el Artículo 53 de los Estatutos de la Universidad.

2. Si no prosperase la moción de censura, se procederá según lo establecido en el apartado 3 del Artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Título Cuarto

De la aprobación y reforma de este Reglamento.

- Artículo 53* La aprobación de este Reglamento exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.
- Artículo 54* Los proyectos de reforma total o parcial, del presente Reglamento podrán ser elaborados y presentados a la Junta por al menos el 25% de sus miembros.
- Artículo 55* Los proyectos de reforma del presente reglamento requerirán, para ser aprobados, el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta de Centro.

NOTA

Artículos 3, 4, 42:

Hasta tanto se proceda a la correspondiente modificación del Reglamento de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación, aprobado el 20 de octubre del 1993, para su adecuación a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, y en función del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de fecha 29 de octubre de 2007, los artículos antes citados se aplicarán en los términos expuestos en el presente documento. **Acceso a la resolución Consejo Gobierno.**